



Informe Financiero

Indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte, y la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, para establecer el deber de contar con un protocolo contra acoso sexual en la actividad deportiva nacional

(Boletín N° 11.926-29)

I. Antecedentes

Se presentan indicaciones al proyecto de ley que busca realizar indicaciones a las leyes N° 19.712, N° 20.019, y se agregan indicaciones a la ley N° 20.686, como se indica a continuación:

Las indicaciones propuestas a la ley N° 20.686 se refieren a:

1. Obligación que el Ministerio del Deporte elabore y apruebe mediante decreto supremo un protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de discriminación, acoso, abuso y maltrato en el deporte.
2. Este decreto debe ser dictado dentro de los primeros seis meses desde la fecha de publicación de la presente ley.
3. El protocolo deberá ser adoptado por las organizaciones deportivas antes de transcurrir seis meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo.

Las indicaciones propuestas a la ley N° 19.712 se refieren a:

1. Las organizaciones deportivas deben adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de discriminación, acoso, abuso y maltrato, entre los dirigentes, entrenadores y deportistas.
2. Las organizaciones deportivas deberán acreditar haber adoptado los protocolos elaborados por el Ministerio del Deporte respecto a prevención y sanción de las conductas de discriminación, acoso, abuso y maltrato para optar a cualquier beneficio contemplado en la ley.
3. El Comité Nacional de Arbitraje Deportivo estará a cargo de la fiscalización y sanción



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos

Reg. 141 GG
Reg. 538 NN
I.F. N° 170 / 01.10.2018

2. Las organizaciones deportivas deberán acreditar haber adoptado los protocolos elaborados por el Ministerio del Deporte respecto a prevención y sanción de las conductas de discriminación, acoso, abuso y maltrato para optar a cualquier beneficio contemplado en la ley.
3. El Comité Nacional de Arbitraje Deportivo estará a cargo de la fiscalización y sanción del cumplimiento del protocolo.

Las indicaciones propuestas a la ley 20.019 se refieren a:

1. Establecer que las organizaciones deportivas deben promover el respeto irrestricto a las personas y deben adoptar los protocolos necesarios para prevenir y sancionar cualquier tipo de conducta contra el buen trato.
2. Los órganos de cada organización deportiva profesional que tengan competencia para aprobar las reformas a sus estatutos, serán competentes para adoptar los protocolos de prevención y sanción de las conductas de discriminación, acoso, abuso y maltrato.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las nuevas funciones del Ministerio del Deporte y del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo serán absorbidas por los recursos existentes.

De acuerdo a lo anterior, estas modificaciones a ley que se presentan no irrogarán un mayor gasto fiscal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos

Reg. 141 GG
Reg. 538 NN
I.F. N° 170 / 01.10.2018



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

